

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### **Informe**

Número: IF-2023-79052782-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-81823043- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1270-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-81822989-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1602/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.07.10 11:49:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



PABLO PAG

En la Ciudad de General Pacheco, a los 9 días del mes de mayo de 2022, se reunen por una parte los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Darío Carosella en su carácter de Director de RRHH, Marcelo Adrián Díaz en su carácter de Gerente Ejecutivo de RRHH de Planta Pacheco y la Dra. María Angela Stelzer en su carácter de Apoderada, en adelante "LA EMPRESA"; y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, José Caro en su carácter Ade ZON NORTE Secretario de Organización, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General de la Delegación Zona Norte, y Paloma Quiroga en su carácter de Consejo Directivo; y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Ramon Gustavo Barrientos, Mauro Fernando Gimenez, Julio Cesar Belli, Delia Luisa Jugo, Fabiana Beatriz Ludueña, Roberto Hernán Carranza, Angel Fabian Guzman y Esteban Ernesto Medina en representación del personal de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante el "S.M.A.T.A." y/o "REPRESENTANTES DEL PERSONAL", y ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

LA EMPRESA manifiesta la necesidad de continuar aumentando temporalmente la cantidad de personal, en especial con capacitación intensiva adquirida, para hacer frente a una demanda actual extraordinaria del mercado para sus vehículos TAOS y AMAROK (y proyectada de 3 meses, con posibilidades de meses adicionales), producto, entre otros extremos, de los serios inconvenientes habidos durante el año 2021 con motivo de los denominados semiconductores y/o microchips y su impacto negativo en la producción. Manifiesta también que hoy en día la industria automotriz resulta cada vez más competitiva, todo ello en el marco conceptual del modelo de Industria 4.0 dominado por las nuevas tecnologías del conocimiento. Que la Planta de General Pacheco ha sido reacondicionada siguiendo preceptos de modernidad y tecnologías de vanguardia. Que por todo lo señalado, LA EMPRESA propone la contratación temporaria y eventual de aproximadamente 98 operadores, para llevar adelante un programa intensivo de producción extraordinario, que permita afrontar el requerimiento adicional del mercado. EL SMATA toma conocimiento de esta injuiciativa, la cual comparte toda vez que reconoce el beneficio de esta oportunidad para

thiouse V

Página 6 de 8

RE-2022-81822989-APN-DGD#MT

SUB SICTE OF SERVICE CONSEJONNE S.M.A.T.A.

38

la generación de nuevas contrataciones y capacitación; para lo cual viene bregando sostenidamente en el tiempo, incluso como artífice del desarrollo del proyecto de ley de la industria automotriz y autopartista, en donde deja claro testimonio de su predisposición para trabajar de manera armonizada con el Estado y las empresas del sector en el desarrollo de un nuevo concepto de trabajo y formación profesional.

#### En base a ello, LAS PARTES ACUERDAN:

- 1) Con efectividad a partir del 16/mayo/2022 LA EMPRESA procederá a contratar personal temporario por medio de una empresa de servicios eventuales, en una cantidad estimada de hasta 98 operadores, con motivo de la situación extraordinaria detallada en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.
- 2) Que el personal mencionado prestará tareas por un período inicial estimado de tres (3) meses, sujeto siempre a necesidades efectivas de producción, período que podrá ser renovado en caso que subsistiera la necesidad de LA EMPRESA mencionada en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, en cuyo caso se dispondrán las renovaciones / extensiones de la prestación por nuevos períodos, en función de la continuidad del programa de producción extraordinario, y ello siempre en atención a las necesidades detalladas en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, y la eventualidad de superar los extremos allí detallados.
- 3) Que el personal que preste servicios en virtud del presente ACUERDO, será específicamente notificado que su contratación será por un período inicial estimado de tres (3) meses, con posibilidad de renovaciones / extensiones detallada en punto anterior.
- 4) Que LA EMPRESA determinará las diferentes fechas en que el personal al que se refiere el presente ACUERDO, comenzará a prestar tareas, y se estima ingresar un primer contingente de operadores en segunda quincena mayo 2022.
- 5) Que LA EMPRESA podrá solicitar a la empresa de servicios eventuales, la rescisión del contrato temporario por razones disciplinarias o baja performance del trabajador contratado.
- 6) Que a los efectos legales y convencionales, al personal contratado temporalmente le será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto y vigente entre LAS PARTES.
- 7) Que al personal contratado temporalmente en el marco del presente ACUERDO, le corresponderá la categoría inicial 4. Dicho jornal será actualizado en monto y plazo conforme la práctica con que LAS PARTES negocian y actualizan los jornales para

todo su personal jornalizado efectivo

phiana 30

W

E-2022-81822989-APN-DGD#MJ

Página 7 de 8

ADRIAN VALLE SUB SECRETARIO GREMIAL CONSESSORECENO NACIONAL SORTA



- 8) Que el presente acuerdo marco, así como cada contratación individual de personal vinculado al presente, tiene expresa razón de ser y/o motivación en el volumen extraordinario referido en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, como también en los altos índices de calidad, productividad y presentismo, así como positiva evaluación del supervisor / líder, que LAS PARTES reconocen como indispensables para esta eventualidad, y que definirán próximamente de común acuerdo.
- 9) Que si los extremos detallados en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES 9/6 effonda norte algún otro punto del presente acuerdo, derivare en la necesidad de dar por finalizadas contrataciones producto del presente acuerdo, como beneficio adicional para los trabajadores y siempre que no se trate de despidos con justa causa y/o renuncias, LA EMPRESA gestionará que se le abonen a los trabajadores, los rubros e indemnizaciones propias que corresponderían a contrataciones vía modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.
- 10) Que para que se cumpla la programación de producción que requiere lo señalado en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, que justifica las contrataciones aquí acordadas, es indispensable el deber de cooperación de todos los trabajadores, efectivos y contratados temporariamente, aceptando con un espíritu de colaboración todos los cambios de puesto y rotaciones de turnos necesarias para el logro de tal cometido. Todo ello en el marco de los debidos entrenamientos y capacitaciones necesarias para el desempeño eficiente y seguro de todos los operadores.
- Que asumen el compromiso expreso de encontrar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza, a través del diálogo y la conciliación de intereses, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, medidas de acción que afecten la producción normal y programada de la fábrica. Las medidas de acción directa ejecutadas por cualquiera de LAS PARTES, solo serán posibles cuando las mismas concluyan que han agotado previamente toda vía de discusión y entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el articulo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

Sphough

SMATA / C.I.R.

RE-2022-81822989-APN-DGD#MT

Página 8 de 8

SUBSECTAL CONSECUDING CONSECUD

may Harry



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

<b>B</b> T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

**Referencia:** Resol 1270-23 Acu 1602-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.